

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase:	Sucesión
Demandante:	Hugo Leonardo Velásquez Velásquez
Causante:	Urbano Gregorio Velásquez Parrado
Radicación:	No. 25594-40-89-001-2022-00092-00

AUTO

Previo a que el despacho se pronuncie de fondo sobre el contenido de los memoriales allegados por parte de los togados Jeiner Alexander Moyano Aguilera apoderado de Luis Fernando, William Alfonso, José Guillermo, Nubia Helena, María de los Ángeles, Deicy Viviana, Ana Beronica, Luz Marina, Blanca Janet y María Cristina Rojas Parrado y, Efraín Barbosa Ramírez, representante de Luis Alejandro Rojas Esguerra, a través de los cuales, presentan sendas peticiones al despacho, entre las cuales, incluyen que se deje sin valor y efecto la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 23 de enero de la presente anualidad a la hora de las 9:30 a.m., para en su lugar, se fije una nueva fecha en la que se indique si se realizará de forma virtual o presencial, en el entendido que los procesos deben revestir de publicidad y transparencia; de otra parte, alegan un presunto desconocimiento por parte del juzgado de los derechos que les puede asistir a sus representados en calidad de: herederos en representación de José Rafael Rojas Esguerra y, poseedor, respectivamente. Por otro lado, traen a colación el tema sobre la identidad del causante, exponiendo una presunta dificultad para registrar el eventual trabajo de partición que en esta sucesión se haga y, por último, insisten en que se debe emplazar a las personas que se consideren tener derecho para intervenir en los juicios sucesorales, ya que a sus mandantes les asiste la calidad de herederos por representación de José Rafel Rojas Esguerra quien compró los derechos herenciales de María Loelia Velásquez Beltrán y, por tanto, pretenden la exclusión de la cuota parte del bien inmueble inventariad, y, de otra parte un supuesto derecho de posesión de una cuota parte del bien inventariado, el cual está en trámite para su admisión.

En ese orden, advierte el despacho que, los profesionales del derecho omiten indicar de manera puntual qué tipo de figura procesal es la invocada para dar trámite a las consecuencias jurídicas pretendidas; aunado al hecho de que al juzgado de oficio no le es dable interpretar qué figura procesal es la que pretenden dar aplicación para garantizar el derecho de contradicción y defensa; pues el alcance y las consecuencias jurídicas de aplicar una u otra son distintas,

lo que impide que el despacho asuma que se trata de alguna en particular cuando no se indica de manera expresa. Por tanto, se hace necesario que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, se indique con absoluta claridad si sus manifestaciones se refieren a un recurso, caso en el cual deberá señalar cuál es el impetrado, si se trata de una nulidad, señalar con precisión en cuál de las causales la fundamenta; o, por el contrario, es un incidente o alguna otra herramienta procesal de las contempladas en el código general del proceso para dar alcance a sus solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA

Juez

**JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **013**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **05-MARZO-2024** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Elena Ibanez Villa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b961deeb57fe21f6409888994b107a3910261d3865109dec5bb6f195cdc2b5c6**

Documento generado en 04/03/2024 05:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>